



entorados de sumas de comisiones de los periodos.
 Y de la R. O. de 15 de Enero ultimo, anunciada por el Sr. D. J. de la R. O. en circular de 23 del corriente, inserta en el B. O. de 15 de Mayo de 1845, por la cual se ha tenido presente el Sr. D. J. en el presente lo prevenido en el artículo 6.º de la R. O. de 15 de Enero de 1845, y en los artículos 27, 28, y 29 del Reglamento para su ejecución, aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de provincia las proposiciones o condiciones de votar los terrenos por caminos vecinales, y de el primer puesto municipal no cedido en otros arbitrios de la R. O. de 15 de Enero de 1845, con la suma de la misma cantidad, a q. quedasen los de los anteriores, acordando q. se tenga presente para lo sucesivo y subsiguientes se autorizan los sumos de que expresa el citado B. O. de 15 de Enero.

En consecuencia de un oficio del Sr. Director de Contribuciones indirectas de la Prov. de 23 del actual, preveniendo a J. de nombre una Comision de J. de la R. O. de 27 de presente en aquella oficina con poderes suficientes para garantir y estipular ante el Sr. Gobernador los plazos de q. haya de satisfacer una villa la deudor de la cantidad por la Contribucion a los caminos de los años desde 1845 a 48 ambos inclusive, para cumplir con la orden de la Direccion general de Contribuciones indirectas de 16 de Febrero ult. y

